ACUERDO NRO. 17

de seis de septiembre de mil novecientos cuarenta, por el cual se crea un impuesto y se dictan otras disposiciones.-

EL CONCEJO DE SANTA ROSA DE OSOS

en uso de las facultades conferidas por el artículo 37 de la Ordenanza 50 de 1.919,

A C U E R D A :

Art. 1o.:- Establécese el impuesto sobre tenencia permanente de animales en el área urbana de la ciudad, en la forma detallada en los artículos artículos siguientes.

Art. 2o.:- Por cada perro que se mantenga en la parte central de la ciudad, denominada "casco urbano", se pagará un impuesto mensual de CINCUENTA CENTAVOS ($ 0.50).-

PARAGRAFO: No quedan comprendidos en la disposición de este artículo, los perros que se mantengan en fincas o en las afueras de la población.-
Para efectos de este acuerdo se entiende por afueras, los barrios alejados de las calles, y las casas situadas fuera de las líneas continuas de las paredes de dichas calles.-

Art. 3o.:- Por cada bestia caballar o mular que se mantenga dentro del área urbana de la ciudad, se pagará un impuesto mensual de DIEZ CENTAVOS M.C. ($ 0.10). Si tales bestias se destinan para alquilar al público en general, sólo pagarán un impuesto de CINCO CENTAVOS M/L/ ($ 0.05).-

Art. 4o.:- Por cada vaca qué se desleche dentro del área urbana de la ciudad, se pagará un impuesto mensual de DIEZ CENTAVOS M.L. ($ 010).

PARAGRAFO: Se exceptúan de esta disposición las vacas que se deslechen para destinar su producto al consumo público, mediante venta de él.-

Art. 5o.:- El Personero Municipal llevará un libro especial, en el cual se inscribirán los propietarios de animales dentro del área urbana y la clase y cantidad de éstos.-

Art. 6o.:- Todo propietario de animales que desee mantenerlos dentro del área urbana, está en la obligación de hacerse inscribir en el libro de que trata el artículo anterior y declarar la clase y cantidad de animales que ha de tener en la ciudad, en el semestre para el cual se inscribe y de que trata el artículo siguiente.-

Art. 7o.:- La inscripción de que trata el artículo anterior se hará en los diez días últimos de cada mes de diciembre de cada año, para el primer semestre; y en los diez últimos días del mes de julio, para el segundo semestre.-

Art. 8o.:- Los impuestos de que tratan los artículos 2o., 3o. y 4o. de este Acuerdo, se pagarán por semestres anticipados y el recibo de la Tesorería de Rentas Municipales será requisito indispensable para que el Personero Municipal pueda proceder a hacer la inscripción de que trata el artículo 5o. y a otorgar la licencia de que

trata el artículo siguiente.-

Art. 9o.:- Toda persona que desee tener permanentemente animales de las clases gravadas por este Acuerdo, dentro del área urbana de la ciudad y que hava cumplido todos los requisitos establecidos en los artículos anteriores, deberá proveerse de una licencia que otorgará el Personero Municipal, la cual contendrá:

a)- Nombre y apellido del inscrito;
b)- semestre para el cual se inscribe;
c)- Número y clase de los animales que ha de tener dentro del área urbana en el semestre para el cual se inscribe;
d)- Lugar o lugares de su mantenimiento (manga, pesebrera, solar etc.);-y
e)- Constanaia de haberse pagado los impuestos correspondientes.-

Art. 10o.- Todo cambio efectuado por el propietario en el número y clase de los animales inscritos y en el lugar de sus mantenimientox, debe ser avisado dentro de los dos días siguientes al Personero Municipal, so pena de incurrir en las sanciones de que adelante se hablara.-

Art. 11o.- La Alcaldía y la Personería Municipales quedan encargadas de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas por este Acuerdo, verificando, cuando lo crean del caso, la igualdad de lo que conste en la licencia con el número y clases de animales mantenidos por el propietario.-

Art. 12o.- Toda persona que mantuviere dentro del área urbana de la ciudad, sin la inscripción y licencia de que tratan los artículos 5o y 9o, cualquiera de los animales de que tratan los artículos 2o. y 3o. y 4o. de este Acuerdo, será considerada como defraudador de las Rentas Municipales e incurrirá, por éste sólo hecho, en una multa de diez (10) a cien (100) pesos, que impondrá el Personero Municipal y que será cobrada por jurisdicción coactiva por el Tesorero de Rentas Municipales.-

Art. 13o.- Los fondos recaudados por concepto de los impuestos establecidos en este Acuerdo, se destinarán a obras de ornato público y se reglamentarán, conjuntamente con los recaudados por concepto de los impuestos establecidos en el Acuerdo Nro. 16de este año, por acuerdo especial, en cada vigencia.-

Art. 14o.- Este Acuerdo regirá seis meses después de su promulgación.-

Dado en Santa Rosa de Osos, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta.-

El Presidente del Concejo,

EDUARDO BERRIO G.

La Secretaria,

ROSA TOBON BAENA.

El Presente Acuerdo sufrió dos debates en distintos días y en ambos fue aprobado.-

R. TOBON B.
Secretaria.

ALCALDIA MUNICIPAL
SANTA ROSA (O.)

Octubre primero de mil novecientos cuarenta.

Recibido anticipo. Publíquese y ejecútese. Por duplicado, remítase a la Gobernación del Departamento.

Martín Olarrola

[signature]

Publicado hoy sale los mismos día de concurso.

[signature]

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
SECRETARIA DE HACIENDA
SECCION PRIMERA DE GOBIERNO
Medellín, 16 de octubre de 1940
APROBADO.
Archívese un ejemplar y devuélvase el otro.

Por el Secretario de Hacienda,
El Subsecretario,

RECIBIDO EN LA GOBERNACION
el 15 de octubre de 1940 y a despacho.
EL JEFE DE LA SECCION PRIMERA
[signature]

JEFE DE LA SECCION PRIMERA